

---

# ESTATUTOS

## Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Valencia



ILUSTRE·COLEGIO  
OFICIAL·DE  
VETERINARIOS  
DE·VALENCIA

---

*en fecha **30.11.2023**, se publica en el Diario oficial de la Generalitat Valenciana los nuevos estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Valencia.*

*Los presentes estatutos entran en vigor al día siguiente a aquel en que se publique , en el DOGV, la resolución administrativa por la que se acuerde su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales.*

**Enlace a la publicación: [AQUÍ](#)**

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.....	8
TÍTULO PRIMERO .....	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación.....	8
Artículo 2. Domicilio social.....	8
Artículo 3. Ámbito territorial .....	8
Artículo 4. Fines .....	8
Artículo 5. Funciones y deberes de información y colaboración .....	9
TÍTULO SEGUNDO.....	12
DE LAS PERSONAS COLEGIADAS .....	12
Artículo 6. Obligatoriedad de colegiación .....	12
Artículo 7. Incorporación colegial y solicitudes de colegiación.....	13
Artículo 8. Solicitudes de colegiación .....	14
Artículo 9. Denegación.....	15
Artículo 10. Pérdida de la condición de persona colegiada.....	15
Artículo 11. Clases de personas colegiadas.....	16
Artículo 12. Derechos de las personas colegiadas .....	17
Artículo 13. Deberes de las personas colegiadas.....	19
Artículo 14. Prohibiciones.....	20
Artículo 15. El visado.....	21
TÍTULO TERCERO .....	22
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	22
CAPÍTULO PRIMERO .....	22
Órganos de Gobierno .....	22
Artículo 16. Órganos de Gobierno.....	22

CAPÍTULO SEGUNDO.....	22
La Asamblea General .....	22
Artículo 17. Constitución .....	22
Artículo 18. Reuniones .....	23
Artículo 19. Asamblea General Ordinaria .....	23
Artículo 20. Asamblea General Extraordinaria.....	24
Artículo 21. Actas .....	24
Artículo 22. Funciones de la Asamblea .....	25
Artículo 23. Moción de censura .....	25
CAPÍTULO TERCERO .....	26
Junta de Gobierno .....	26
Artículo 24. Constitución .....	26
Artículo 25. Condiciones para ser elegible .....	26
Artículo 26. Normas electorales.....	27
Artículo 27. Convocatoria .....	29
Artículo 28. Mesa Electoral.....	30
Artículo 29. Votación .....	30
Artículo 30. Escrutinio .....	30
Artículo 31. Ceses.....	31
Artículo 32. Reuniones de la Junta de Gobierno .....	31
Artículo 33. Funciones de la Junta de Gobierno.....	32
CAPÍTULO CUARTO.....	34
Artículo 34: Gastos de representación.....	34
Artículo 35. Presidente/a .....	34
Artículo 36. Funciones.....	34
Artículo 37. Vicepresidente/a.....	35
CAPÍTULO QUINTO .....	35

Secretaría y Vicesecretaría.....	35
Artículo 38. Funciones.....	35
Artículo 39. Vicesecretario/a.....	36
CAPÍTULO SEXTO.....	36
Tesorería .....	36
Artículo 40. Funciones.....	36
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	37
Vocales.....	37
Artículo 41. Competencias .....	37
TÍTULO CUARTO .....	37
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	37
Artículo 42. Autonomía de Gestión.....	37
Artículo 43. Confección y liquidación de presupuestos.....	37
Artículo 44. Recursos.....	38
Artículo 45. Cuotas de incorporación.....	39
Artículo 46. Cuotas ordinarias .....	39
Artículo 47. Cuotas extraordinarias .....	39
Artículo 48. Recaudación e impago de cuotas.....	39
Artículo 49. Honorarios profesionales.....	40
TÍTULO QUINTO .....	40
RÉGIMEN JURÍDICO .....	40
Artículo 50. Eficacia de los actos.....	40
Artículo 51. Notificación de los acuerdos.....	41
Artículo 52. Nulidad y anulabilidad .....	41
Artículo 53. Régimen de recursos .....	42
TÍTULO SEXTO.....	42

SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS COLEGIADAS Y A LOS CONSUMIDORES/AS Y USUARIOS/AS .....	42
Artículo 54. Servicio de atención a las personas colegiadas y a los consumidores/as o usuarios/as.....	42
TÍTULO SÉPTIMO .....	43
VENTANILLA ÚNICA.....	43
Artículo 55. Ventanilla única .....	43
TÍTULO OCTAVO .....	44
MEMORIA ANUAL.....	44
Artículo 56. Memoria anual.....	44
TÍTULO NOVENO .....	45
RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	45
CAPÍTULO PRIMERO .....	45
Disposiciones Generales .....	45
Artículo 57. Responsabilidad disciplinaria .....	45
Artículo 58. Régimen disciplinario y potestad disciplinaria.....	45
Artículo 59. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.....	46
Artículo 60. Rehabilitación.....	46
Artículo 61. Comunicación de sanciones.....	46
CAPÍTULO SEGUNDO.....	47
Infracciones y sanciones.....	47
Artículo 62. Infracciones.....	47
Artículo 63. Sanciones .....	50
Artículo 64. Prescripción de las infracciones .....	51
Artículo 65. Prescripción de las sanciones .....	52
CAPÍTULO TERCERO .....	52
Procedimiento disciplinario .....	52
Artículo 66. Iniciación .....	52

Artículo 67. Instrucción.....	53
Artículo 68. Alegaciones.....	53
Artículo 69. Prueba.....	53
Artículo 70. Propuesta de resolución.....	54
Artículo 71. Trámite de audiencia .....	54
Artículo 72. Resolución .....	54
Artículo 73. Recursos.....	54
Artículo 74. Procedimiento simplificado .....	55
Artículo 75. Tramitación del procedimiento simplificado .....	55
TÍTULO DÉCIMO.....	56
FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN .....	56
Artículo 76. Fusión, segregación y disolución.....	56
TÍTULO DECIMOPRIMERO .....	56
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....	56
Artículo 77. Modificación de los Estatutos .....	56
TÍTULO DECIMOSEGUNDO.....	57
HONORES Y DISTINCIONES .....	57
Artículo 78. Competencia .....	57
Artículo 79. Recompensas .....	57
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	58
Primera. Habilitaciones a la Junta de Gobierno .....	58
Segunda. Normativa supletoria.....	58
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	58
Primera. Obligatoriedad de colegiación .....	58
Segunda. Procedimientos en tramitación.....	59
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor .....	59

## ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación**

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Valencia, con esta denominación y siendo su acrónimo ICOVV, es una corporación de derecho público de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de consejos y colegios profesionales de la Comunidad Valenciana; y se rige por estos estatutos y por la restante legislación vigente.

##### **Artículo 2. Domicilio social**

La sede del Colegio se fija en **C/Guillem de Castro nº 8**, de València.

##### **Artículo 3. Ámbito territorial**

El ámbito territorial del Colegio es el de la provincia de Valencia.

##### **Artículo 4. Fines**

Son fines del Colegio, dentro de su ámbito territorial, los recogidos en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en la legislación estatal y autonómica y, particularmente los siguientes:

- a) Satisfacer los intereses generales relacionados con la función social que a esta profesión corresponde, así como conseguir la adecuada satisfacción de las personas colegiadas en relación con el ejercicio de la profesión veterinaria.
- b) La ordenación y el control del ejercicio de la profesión en el ámbito de sus competencias y dentro del marco legal, conforme a los principios de eficacia, independencia y profesionalidad, velando por el respeto debido a los intereses de los consumidores/as y usuarios/as por los servicios prestados por los profesionales colegiados. **En su aplicación se atenderá a lo dispuesto en la normativa de defensa de la competencia.**
- c) La representación institucional exclusiva y defensa de la profesión veterinaria y los intereses profesionales de sus colegiados/as, en los términos previstos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- d) Velar por el adecuado nivel de calidad en el ejercicio de la profesión, promoviendo una formación continuada y cooperando en la mejora de los estudios para la obtención del título de graduado/a en Veterinaria, **licenciado/a en Veterinaria** o equivalente, requerido para el ejercicio de la profesión.



e) Colaborar con las Administraciones Públicas en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, velando por el bienestar animal, así como la atención al medio ambiente y la protección de los intereses de los consumidores/as y usuarios/as de los servicios de sus colegiados/as.

f) La protección de los intereses de los consumidores/as y usuarios/as de los servicios de los veterinarios/as colegiados/as, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores/as y usuarios/as.

g) Controlar que la actividad de las personas colegiadas se someta a las normas deontológicas de la profesión veterinaria.

#### **Artículo 5. Funciones y deberes de información y colaboración**

1. Son funciones del Colegio en su ámbito territorial, las siguientes:

a) La aprobación de sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

b) Ordenar la actividad profesional, velando por la formación, la ética y dignidad profesional de las personas colegiadas, y por el debido respeto a los intereses de los consumidores/as y usuarios/as de los servicios de los colegiados/as, elaborando las normas deontológicas de la profesión veterinaria, en el ámbito de su competencia.

c) La representación y defensa de la profesión veterinaria, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios que, de acuerdo con la normativa aplicable, afecten a los intereses profesionales y pudiendo ejercitar cuantas acciones legales y judiciales sean procedentes.

d) Ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.

e) Proponer y, en su caso, adoptar todas las medidas necesarias para evitar y perseguir el intrusismo profesional, la competencia desleal entre las personas colegiadas, en los términos establecidos por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal y cualquier forma de ejercicio de la profesión contraria a las leyes, a estos Estatutos o a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Colegio dentro del ámbito de su competencia, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes. **En su aplicación, se atenderá a lo dispuesto en la normativa de defensa de la competencia.**

f) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas en los casos y supuestos determinados por la normativa vigente.

g) Cooperar con los poderes públicos, a su solicitud, en la formulación de las políticas ganaderas, sanitarias, alimentarias, de medio ambiente y de protección de los intereses de consumidores/as y usuarios/as de los servicios de sus colegiados/as.

h) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas y la ciudadanía, y entre éstas cuando lo decidan libremente; todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

i) Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en materia profesional y colegial, en los términos previstos en la legislación autonómica de colegios profesionales, en la normativa aplicable y en los Estatutos de la Organización Colegial Española, del **Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios** y en los presentes Estatutos; y adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas colegiadas cumplan con el deber de aseguramiento de los riesgos de responsabilidad civil.

j) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados/as y sobre las sanciones firmes impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, garantizando que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

k) Editar y distribuir cuantos impresos, materiales, documentos y certificados oficiales veterinarios hayan de emplearse dentro de su ámbito territorial.

l) **Ofertar** actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, social, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para las personas colegiadas, así como sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión.

ll) Procurar el perfeccionamiento de la actividad veterinaria y la formación permanente de las personas colegiadas, colaborando con las Administraciones Públicas en la mejora de su formación.

m) Formar y mantener actualizado un registro de ámbito provincial de los veterinarios/as adscritos al Colegio en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional veterinario, así como el aseguramiento de los riesgos de responsabilidad civil.

El registro deberá incluir expresamente los datos relativos a los títulos de especialistas en ciencias de la salud, **estos datos estarán relacionados con las especialidades**

**que la profesión veterinaria tenga reconocidas en la normativa sectorial aplicable, vigente en cada momento.** El registro deberá instalarse en soporte digital y gestionarse con aplicaciones informáticas que permitan su integración en los sistemas de información utilizados por las Administraciones Públicas con objeto de facilitar a éstas el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

n) Formar y mantener actualizado el Registro de Sociedades Profesionales, en el que deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios/as veterinarios/as y no veterinarios/as y, en relación con aquéllos/as, número de colegiado/a y colegio profesional de pertenencia e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio/a veterinario/a o no de cada una de ellas.

ñ) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

o) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente. Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de veterinarios/as colegiados/as que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarles directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los/las veterinarios/as que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

p) Elaborar **pautas generales orientativas** a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por las personas colegiadas en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

q) Participar en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas Valencianas cuando sea preceptivo o éstas lo requieran; así como informar de los proyectos normativos de la Comunitat Valenciana sobre las condiciones generales del ejercicio profesional veterinario o que afecten directamente a los colegios de veterinarios.

r) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las Administraciones Públicas mediante la formalización de convenios, realización de estudios o emisión de informes.

s) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales, los presentes Estatutos y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

t) Colaborar con las universidades en la elaboración y desarrollo de los planes de estudio y de la formación postgrado, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de las nuevas personas colegiadas.

u) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de las personas colegiadas, para lo cual podrá organizar bolsas de trabajo propias o participar en la gestión de otras, tanto públicas como privadas.

v) Constituir o participar en consorcios públicos o en fundaciones, asociaciones y otras entidades, así como establecer relaciones de cooperación con entidades públicas y privadas. En particular, participar en el campo de la cooperación al desarrollo, bien de forma directa o a través de colaboración con organizaciones no gubernamentales.

w) Cuantas funciones se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales, las que les atribuyan las normas de rango legal o reglamentario y las que les deleguen las Administraciones Públicas Valencianas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

Así como, cualquier otra función que redunde en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores/as y usuarios/as de los servicios de sus colegiados/as. Tales beneficios tendrán su reflejo en la Memoria Anual a que se refiere el artículo 56 de estos Estatutos.

2. El Colegio deberá cumplir con las obligaciones que conlleva la realización de las funciones establecidas en el apartado 1 de este artículo y con los deberes específicos, previstos en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre y, en particular, con el deber de ofrecer información sobre el contenido de la profesión veterinaria y las personas colegiadas, respetando lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal. En general, deberá facilitar la información que le sea requerida por las Administraciones Públicas Valencianas para el ejercicio de las competencias propias.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS PERSONAS COLEGIADAS**

#### **Artículo 6. Obligatoriedad de colegiación**

1. Quien ostente la licenciatura o el grado en veterinaria y reúna las condiciones señaladas en los presentes estatutos, tendrá derecho a ser admitido/a en el Colegio.

2. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión veterinaria en la provincia de Valencia, hallarse incorporado al Colegio de ese territorio, salvo las excepciones legalmente establecidas. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia dispondrá de los medios necesarios para

que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la **ley estatal de colegios profesionales**.

3. Se entenderá como ejercicio profesional el realizado:

**a) Al servicio de la Administración, en el ejercicio de las funciones propias de la profesión, conforme establezca la normativa estatal en la materia.**

b) Al servicio de empresas, entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.

c) De forma libre, cuando el veterinario o veterinaria desarrolle actividades profesionales al amparo del título de Licenciado/a o Graduado/a en Veterinaria o cualesquiera otros que den derecho a ejercer la profesión, que no se encuentren incluidas en los apartados anteriores.

d) Y en general, cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de veterinario legalmente reconocido.

4. El ejercicio profesional veterinario en forma societaria se regirá por lo previsto en la **ley de sociedades profesionales**.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en la provincia de Valencia por veterinarios/as colegiados/as en otros colegios de veterinarios, el Colegio, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que le corresponden en beneficio de los consumidores/as y usuarios/as, deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio surtirán efectos en todo el territorio español.

Las actuaciones profesionales que se realicen en el ámbito territorial del Colegio estarán sujetas a las normas de actuación, deontología y régimen disciplinario del mismo.

6. El acceso y ejercicio a la profesión veterinaria se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, en los términos previstos en la normativa vigente.

#### **Artículo 7. Incorporación colegial y solicitudes de colegiación**

1. Quienes pretendan realizar actividades propias de la profesión veterinaria en la provincia de Valencia, previamente al inicio de la actividad profesional como persona física o como socio profesional de una Sociedad Profesional, están obligados a solicitar la inscripción en el Colegio, siempre que su domicilio profesional único o principal radique en la indicada provincia.

2. Para la incorporación al Colegio, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:



- a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Estar en posesión del título de licenciado o de grado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquellos, todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea.
- d) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio profesional.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso.
- f) Aceptar por escrito los estatutos, normativas y disposiciones colegiales.
- g) No estar inhabilitado/a para el ejercicio de la profesión, ya sea por motivo disciplinario o judicial.

3. La colegiación de nacionales de los estados miembros de la Unión Europea que se hallen previamente establecidos, con carácter permanente, en cualquiera de los mencionados Estados, se regirá por la normativa comunitaria. Los nacionales de un país no perteneciente a la Unión Europea, podrán incorporarse al Colegio cuando puedan ejercer la profesión de acuerdo con la legislación española y cuenten con los permisos de residencia y trabajo. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

#### **Artículo 8. Solicitudes de colegiación**

1. Para ser admitido/a en el Colegio, se acompañará a la solicitud en documento normalizado, el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo. En caso de que no hubiera recibido aún el título profesional, la Junta de Gobierno podrá conceder una colegiación, siempre y cuando el interesado/a presente certificación académica acreditativa de haber finalizado los estudios y resguardo que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tendrá obligación de presentar en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado. Se acompañará igualmente certificación de antecedentes penales a fin de acreditar que la persona solicitante no se halla incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario o veterinaria.

2. Cuando la persona solicitante proceda de otra provincia, el Colegio de destino solicitará al Colegio de origen un certificado en el que se exprese que el colegiado/a está al corriente del pago de las cuotas colegiales y cargas legalmente exigibles y acredite que no está inhabilitado/a temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

Si la persona solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

3. La persona solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, modalidad de aquélla y área de trabajo, en su caso.

4. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos con el fin de dictar la correspondiente resolución.

5. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios.

6. Contra la resolución desestimatoria del recurso, podrá el interesado recurrir ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

### **Artículo 9. Denegación**

1. Serán causas de denegación de incorporación al Colegio:

a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) No estar al corriente de pago en el Colegio de procedencia.

c) Cuando la persona solicitante hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

d) Cuando la persona solicitante hubiera sido sancionada disciplinariamente con la expulsión de éste u otro Colegio, mientras no se extinga la responsabilidad disciplinaria.

e) Cuando al formular la solicitud se hallare suspendido o suspendida del ejercicio de la profesión, en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro Colegio.

2. Una vez se acredite que han desaparecido las causas que motivaron la denegación, el Colegio resolverá admitiendo la inscripción.

### **Artículo 10. Pérdida de la condición de persona colegiada**

1. La condición de persona colegiada se pierde por:

a) Defunción.

b) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial del Colegio respectivo, mediante solicitud por escrito y motivada a la Junta de Gobierno.

c) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión o de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

d) Por incapacidad legal.

e) Por expulsión del Colegio acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.

f) Por reiterado incumplimiento, no justificado, de sus obligaciones económicas colegiales en los términos previstos en el artículo 48 de estos estatutos. Una vez cumplimentado el procedimiento previsto de los apartados 2 a 5 del citado precepto, sin que el colegiado/a haya cumplido con tales obligaciones.

2. La pérdida de la condición de persona colegiada será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y al Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios de España.

4.- En el caso del apartado f), será el Colegio el que tramite la baja injustificada, **previamente acordada por la Junta de Gobierno**. Las personas colegiadas podrán reincorporarse al Colegio pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal del dinero y la cantidad que corresponde como incorporación.

#### **Artículo 11. Clases de personas colegiadas**

Las personas colegiadas podrán ser:

- Colegiados y colegiadas de honor. Podrán ser nombrados colegiados y colegiadas de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios/as o no, y aquellas corporaciones nacionales o extranjeras que posean méritos relevantes en relación con la profesión. Esta categoría será puramente honorífica y será propuesta y concedida por la Junta de Gobierno.

- Colegiados y colegiadas honoríficos. Serán colegiados y colegiadas honoríficos los veterinarios/as jubilados/as en el ejercicio de la profesión, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación en este colegio, y los que estén declarados en situación legal de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Ejercerán el derecho de voz y voto.

Estarán exentos del pago de cuotas colegiales, sin perjuicio de que estén obligados a abonar el importe de los servicios y prestaciones que puedan recibir del Colegio, siempre que los soliciten voluntariamente.

- Colegiados/as ejercientes: Serán colegiados y colegiadas ejercientes los que desarrollen su actividad como veterinarios en cualquiera de sus diversas modalidades, tanto públicas o privadas, dentro del ámbito territorial del Colegio. Ejercerán el derecho de voz y voto.

- Colegiados/as no ejercientes. Serán colegiados y colegiadas no ejercientes aquellos que, estando en posesión del título de licenciado o de grado en veterinaria y no



desarrollando actividad conforme el artículo 6 del presente estatuto, deseen pertenecer al Colegio. Ejercerán el derecho de voz y voto.

- Precolegiados/as. Serán aquellos que, siendo estudiantes del último curso de la Licenciatura o Grado en Veterinaria, voluntariamente quieran inscribirse en el Colegio. No tendrán derecho de voz ni de voto, pero podrán hacer uso de las instalaciones colegiales y asistir a las actividades sociales, deportivas o lúdicas que el Colegio organice.

## **Artículo 12. Derechos de las personas colegiadas**

1. Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voz y voto.

Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en los presentes estatutos.

b) Ejercitar el derecho de sufragio activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes estatutos. El derecho de sufragio pasivo solo podrá ser ejercido conforme a lo previsto al artículo 25.a.

c) Ser amparadas por el Colegio, por el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y por el Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios de España, cuando se consideren vejadas o molestadas por motivos de ejercicio profesional.

d) Ser representadas por el Colegio y, en su caso, el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y el Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios de España cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio, el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y el Consejo General en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de las asambleas generales extraordinarias, siempre que lo sea en unión de al menos el 20 por ciento de los colegiados/as.

Asimismo, y en los términos prevenidos en los presentes estatutos podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el ejercicio del voto de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus miembros.

Igualmente les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la cuestión de confianza.

g) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tengan bajo su tutela y presten el Colegio, el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y/o el Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios de España, **atendiendo a la normativa de defensa de la competencia.**

h) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos.

j) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, en la normativa deontológica vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

k) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del Colegio.

l) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

m) Tener la posibilidad de realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de la ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

n) Interponer los recursos previstos en este estatuto.

ñ) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la vida colegial.

o) Los integrantes de la Asamblea General tendrán derecho a examinar en la sede del Colegio la información detallada del contenido de cualesquiera de las partidas incluidas en los presupuestos de ingresos y gastos y en sus correspondientes, liquidaciones, siempre que medie petición previa y detallada, dando pleno cumplimiento a la normativa de transparencia, buen gobierno y de protección de datos de carácter personal.

p) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.

2. El ejercicio de los derechos previstos en estos estatutos o en las demás disposiciones que regulen el ejercicio de la profesión presuponen estar al corriente de pago de las

obligaciones económicas con el Colegio y el resto de las corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria Española.

### **Artículo 13. Deberes de las personas colegiadas**

1. Es deber fundamental de toda persona colegiada, aun cuando la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética profesional y dentro del espíritu que dimana de los presentes estatutos y del Código Deontológico para el ejercicio de la profesión.

2. Son también deberes de las personas colegiadas, aun cuando la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, entre otros, los siguientes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes estatutos, los Estatutos del Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española; así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, del Consejo Valenciano y del Consejo General.

b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas colegiales y satisfacer toda clase de débitos que tuviese pendientes por suministro de documentos oficiales o sanciones disciplinarias.

c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras comisiones colegiales.

d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario, preservando y protegiendo, en todo caso, los intereses de los consumidores/as y de los usuarios/as.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los colegiados/as, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un colegiado/a en el ejercicio profesional, de que tenga noticia.

f) No amparar y denunciar por escrito ante el Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Comunicar su domicilio profesional y sus eventuales cambios al Colegio; así como la denominación y domicilio social de las sociedades profesionales a través de las cuales ejerza, como socio/a o no, la profesión, y todos los demás extremos de éstas previstos legalmente.

h) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de sustitución por ausencia o enfermedad de larga duración, el nombre y domicilio del facultativo/a colegiado/a que le sustituya, para su debida constancia.

i) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados/as, atendiendo asimismo cualquier requerimiento que le haga la Junta de

Gobierno, el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y/o el Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios de España para colaborar en la medida de lo posible.

j) Las personas colegiadas deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios o por el Consejo General en el marco de sus competencias.

k) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

l) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos estatutos o de la normativa estatal o autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.

3. En caso de que la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, ésta también será directamente responsable del cumplimiento de los referidos deberes, en cuanto le sean de aplicación.

#### **Artículo 14. Prohibiciones**

1. En general, se prohíbe expresamente a las personas colegiadas, aun cuando la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas y deontológicas de la profesión veterinaria y, especialmente, atentar o perjudicar los intereses de los consumidores/as y usuarios/as de sus servicios profesionales.

2. Además, se prohíbe específicamente a las personas colegiadas:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Realizar prácticas dicotómicas.

d) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado/a, trate de ejercer o ejerza la profesión veterinaria.

e) Ejercer la profesión en un centro veterinario o en cualquier otro establecimiento del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

f) Permitir el uso de un centro veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la profesión veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.

- g) Prestar su nombre para que figure como director/a facultativo/a o asesor/a de clínica veterinaria, que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.
  - h) Actuar incumpliendo los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa vigente sobre el medicamento de uso veterinario.
  - i) Ejercer la profesión cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.
  - j) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en **la normativa vigente de defensa de la competencia y la Ley General de Publicidad.**
  - k) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio o televisión, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados/as o miembros de su Junta de Gobierno, siempre que no estén amparadas por el derecho fundamental a la libertad de expresión.
  - l) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.
  - ll) Ejercer la telemedicina veterinaria contraviniendo lo dispuesto en las normas legales, deontológicas y de régimen interior, que rigen el ejercicio profesional de la veterinaria.
  - m) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio de la profesión veterinaria.
3. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de éstas, en cuanto les sean de aplicación.

### **Artículo 15. El visado**

1. El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas, las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca normativa vigente. En ningún caso el Colegio podrá imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.
2. El visado garantizará, al menos:
  - a) La identidad y habilitación profesional del autor/a del trabajo, utilizando para ello el registro de colegiados/as previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.



b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al mismo.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos al control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso, comprenderán los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. Cuando el visado sea preceptivo, su coste, será ajustado al trabajo de control y supervisión realizado. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos profesionales, que podrán tramitarse por vía telemática.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Órganos de Gobierno**

#### **Artículo 16. Órganos de Gobierno**

Los órganos de gobierno del Colegio son:

- a) La Asamblea General de Colegiados/as.
- b) La Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **La Asamblea General**

#### **Artículo 17. Constitución**

La Asamblea General es el órgano supremo de representación colegial, y estará constituida por todos los colegiados/as de pleno derecho. A este órgano deberá rendir cuentas y someter su actuación la Junta de Gobierno.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son vinculantes para todos los colegiados/as.

## **Artículo 18. Reuniones**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, **celebrándose la primera a lo largo del primer semestre del año y la segunda a lo largo del segundo semestre del año. Asimismo, se reunirá** con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, siempre que lo solicite el veinte por ciento de las personas colegiadas que integran el censo colegial o cuando a criterio de la Junta de Gobierno y en atención a cuestiones importantes se estime oportuno, sin menoscabar, en ningún caso, los derechos de las personas colegiadas.

## **Artículo 19. Asamblea General Ordinaria**

1. La Asamblea General ordinaria se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Las reuniones se celebrarán, con carácter preferente y siempre que fuera posible, de forma presencial. En las sesiones que celebre la Asamblea General a distancia, los asistentes podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los asistentes o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos las audio conferencias y las videoconferencias, todo ello según se recoge en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Asamblea General ordinaria será convocada por la Secretaría, previo mandato del presidente/a del Colegio y se publicará en la página web oficial del Colegio con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha de celebración. En la convocatoria constará el Orden del Día, previamente fijado por la Junta de Gobierno, y el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

La publicación de la convocatoria tiene plena eficacia jurídica, sin perjuicio de la remisión de notificaciones telemáticas a cada uno de los colegiados/as que hubieren proporcionado una dirección de correo electrónico.

En el caso de reuniones a distancia, en la convocatoria se harán constar las condiciones en que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar a la reunión, todo ello según se recoge en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Asamblea quedará válidamente constituida, de forma presencial o a distancia, cualquiera que sea el número de asistentes a la sesión.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del presidente/a en caso de empate.

5. Las votaciones en la Asamblea General podrán ser secretas si así es propuesto por un diez por ciento de los asistentes.

6. El voto podrá ser delegado.

7. Para ejercer el derecho de voto por delegación se requiere que el representante presente una autorización escrita del colegiado/a que delega su voto, en la que manifieste autorizar a su representante para ejercer libremente su derecho a voto. Dicha autorización deberá ir firmada y acompañada de copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor del autorizante. Esta documentación deberá ser presentada al secretario/a de la Junta de Gobierno al inicio de la **sesión de la Asamblea**.

Una persona asistente a la Asamblea podrá traer como máximo 2 votos delegados en su persona.

8. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno someterá a aprobación de la Asamblea General las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán dotar al proceso de todas las garantías.

#### **Artículo 20. Asamblea General Extraordinaria**

1. La Asamblea General extraordinaria se celebrará por iniciativa del presidente/a del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, el veinte por ciento de las personas colegiadas, con expresión de los asuntos concretos que se hayan de tratar y las causas o razones en que se funden.

2. La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo de celebración del presidente/a o de la Junta de Gobierno, o de la solicitud por las personas colegiadas. No se podrán tratar en ella más asuntos que los que figuren en la convocatoria.

3. La convocatoria, con el Orden del Día, se efectuará con, al menos, quince días naturales de antelación a la celebración de la sesión, en la forma prevista en el artículo 19.1 de los presentes estatutos.

4. En casos de urgencia podrá convocarse la Asamblea con setenta y dos horas de antelación. En este supuesto, adicionalmente habrá de insertarse en un diario de gran difusión de la provincia, utilizándose cualquier otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria por los colegiados en ese plazo.

5. Cuando la propuesta de Asamblea obedezca a fines totalmente ajenos al Colegio podrá ser denegada su convocatoria por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 21. Actas**



De lo tratado en cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, suscrita por el secretario/a que dará fe, con el visto bueno del presidente/a, y de la que quedará testimonio en el Libro de Actas. Cada acta deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, orden del día y resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado y el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente, constarán las propuestas sometidas a votación y su resultado. Las actas redactadas serán sometidas a aprobación al inicio de la siguiente Asamblea.

Podrán grabarse las sesiones. El fichero resultante de la grabación, junto a la certificación expedida por el secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado. **Las grabaciones o los documentos en soporte electrónico se someterán a la aprobación de la siguiente Asamblea.**

#### **Artículo 22. Funciones de la Asamblea**

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los estatutos del Colegio y demás normas de régimen interno, en las condiciones previstas en los presentes estatutos.
- b) La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y de su presidente/a.
- c) Aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de sus correspondientes liquidaciones y de la gestión del órgano de dirección.
- d) Autorizar los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables de notorio valor.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las cuotas y demás aportaciones de los colegiados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) El cese de la Junta de Gobierno mediante la aprobación de la moción de censura.
- g) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes estatutos, por los estatutos del Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios o por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

#### **Artículo 23. Moción de censura**

1. La moción de censura se presentará mediante escrito suscrito, al menos, por el veinte por ciento de los colegiados/as con derecho a voto, exponiendo las razones que motivan la actuación.

Presentada la moción, se convocará Asamblea **General** Extraordinaria en el plazo de sesenta días hábiles, sin computarse el mes de agosto a estos efectos, con este único punto del orden del día.

2. Se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En el presente supuesto, no cabrá el voto delegado.

Si no se reúne el quórum dentro de las 24 horas siguientes a la primera convocatoria, se celebrará Asamblea Extraordinaria en segunda, exigiéndose un quórum de asistencia de una tercera parte de los colegiados/as, que podrá adoptar los acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

3. De prosperar la moción de censura, se convocarán elecciones en quince días y la Junta permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno. Cuando no prospere una moción de censura, no se podrá volver a presentar otra contra los mismos cargos en el plazo de un año.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Junta de Gobierno**

#### **Artículo 24. Constitución**

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El presidente o presidenta.
- b) El secretario o secretaria.
- c) Nueve vocales, que asumirán las funciones, en todo caso, de tesorero/a, vicepresidente/a y vicesecretario/a.

**Las materias a distribuir entre las áreas de gestión de las vocalías serían deontológica y legislación, científico-técnica, social y servicios colegiales, formación, salud pública y seguridad alimentaria, clínica y producción animal.**

Cuando sea necesario podrán ampliarse las áreas de gestión y competencias de cada vocalía previa comunicación a la Asamblea General, para su conocimiento y oportuno control.

#### **Artículo 25. Condiciones para ser elegible**

Las personas candidatas a todos los cargos han de estar dadas de alta en el censo electoral y han de reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar dadas de alta en el Colegio en calidad de ejerciente y tener la residencia en el ámbito territorial del Colegio. Para optar al cargo de presidente/a se requiere adicionalmente una antigüedad en la colegiación de, al menos, cinco años.

- b) Estar al corriente en las obligaciones económicas con el colegio y el resto de las corporaciones integrantes de la organización colegial veterinaria.
- c) No constar en su expediente sanción firme no cancelada.
- d) No estar inhabilitados/as para el ejercicio de la profesión.

Todas las condiciones de elegibilidad deberán ser cumplidas en el día en que se acuerde la convocatoria electoral.

### **Artículo 26. Normas electorales**

1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se hará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El periodo del mandato será de cuatro años y podrán ser elegidos por dos mandatos consecutivos para el mismo cargo como máximo.
2. El derecho al voto exclusivamente podrá ser ejercido por las personas colegiadas que, en el momento de acordarse la convocatoria, estén al corriente en sus obligaciones económicas colegiales y no estén incurso en prohibiciones legales o estatutarias.
3. La Junta Electoral, que se encargará de controlar y llevar a término todo el proceso electoral según las normas estatutarias, será designada en el mismo acuerdo que convoque las elecciones. Dicha junta estará formada por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y un vocal.

La elección de los tres miembros de la Junta Electoral se hará por sorteo público entre todas las personas colegiadas con derecho a voto. Como suplentes de cada miembro serán elegidos los tres colegiados/as con derecho a voto que figuren en el censo electoral a continuación de aquel. La aceptación del cargo es obligatoria, salvo causa justificada a valorar, en su caso, por la Junta de Gobierno.

El presidente/a de la Junta Electoral será el de mayor edad entre los elegidos, designado de entre los miembros de la misma. El/la miembro más joven ocupará el cargo de secretario/a.

La Junta Electoral tiene plena competencia para intervenir en el funcionamiento de las elecciones controlando el proceso y haciendo constar cualquier circunstancia que pudiera afectar a su desarrollo.

Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser candidato/a a la Junta de Gobierno, integrar la Junta de Gobierno en funciones o estar incurso/a en prohibición legal o estatutaria.

Se podrá establecer una indemnización económica a los miembros de la Junta Electoral por la especial dedicación que exija la actividad derivada de su nombramiento.

4. El ejercicio del voto podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Personalmente. El elector/a, se personará en la sede colegial el día señalado para los comicios, en el horario establecido al efecto. Se identificará ante la Mesa y comprobado por ésta que puede ejercer su derecho, introducirá en la urna el sobre que contiene su voto. El secretario/a de la Mesa Electoral señalará con una «P», junto al nombre del elector/a, en el censo electoral.

b) Voto por correo. Desde que se proclaman las candidaturas y hasta seis días naturales antes de la fecha señalada para que tengan lugar las votaciones, los colegiados/as que deseen emitir su voto por correo deberán solicitarlo a la Secretaría del Colegio, que comprobará que los solicitantes están incluidos en el censo de electores. La solicitud deberá formularse personalmente, bien por correo certificado, bien por cualquier otro medio (incluido el correo electrónico o la presentación física en la sede colegial). Todas las solicitudes de voto por correo quedarán incorporadas en el Registro General de entrada del Colegio, con independencia del modo en que se hayan verificado. El elector/a remitirá al Colegio, con la debida antelación, su papeleta oficial de voto, los sobres llegados con posterioridad al inicio de las votaciones serán nulos. La papeleta oficial de voto se introducirá en el sobre oficial cerrado y, éste, a su vez, en otro sobre, también cerrado en cuyo anverso figura el destinatario «Mesa Electoral del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia» y en el reverso, el nombre, apellidos, dirección y número de colegiado y firma del remitente. También se incluirá inexcusablemente una fotocopia –anverso y reverso– de su DNI; el envío debe realizarse de alguna de las formas siguientes:

- Por correo certificado.
- Por mensajería.
- Presencial en las oficinas del Colegio.

Recepcionado el sobre por el Colegio, será registrado, haciendo mención al remitente y fecha de entrada en el Colegio e inmediatamente quedará bajo custodia del secretario/a del Colegio hasta el día de la celebración de las elecciones.

Diariamente, el secretario/a de la Junta de Gobierno dará cuenta de los registros al presidente/a de la Junta Electoral, para que este/a pueda realizar las comprobaciones que considere oportunas.

El día de la celebración de los comicios, al comienzo de las votaciones, se pondrán a disposición de la Mesa Electoral todos los sobres recibidos por correo, y media hora antes del cierre de las votaciones el presidente/a de la Mesa Electoral comprobará que los remitentes figuran en el censo electoral de personas colegiadas con derecho a voto, marcará con una «C» a los que han ejercido su derecho por correo y procederá a la apertura de los sobres e introducción de los sobres oficiales en la urna.

5. No se admite el voto delegado.

6. Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se conservarán en la sede del Colegio, bajo la custodia del secretario/a, en un sobre cerrado y firmado en su solapa por los

miembros de la Mesa Electoral, hasta que transcurra el plazo de impugnación legal y estatutariamente previsto.

### **Artículo 27. Convocatoria**

1. La Junta de Gobierno previa a la finalización de su mandato, deberá convocar elecciones. La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta de Gobierno con sesenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las elecciones.

2. La convocatoria se publicará en la web oficial y el tablón de anuncios del Colegio junto con la lista de personas colegiadas que integran el censo electoral. En la convocatoria se harán constar los cargos objeto de la elección, condiciones a reunir por los candidatos/as, día y hora de celebración de la elección, hora de cierre de la misma y comienzo del escrutinio.

3. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, treinta días de antelación, a la celebración del acto electoral. Las candidaturas podrán presentarse por la totalidad de los cargos, para algunos de ellos o individualmente, sin que en ningún caso un colegiado/a pueda presentarse para más de un cargo.

**Si la Junta Electoral aprecia que algún candidato/a no reúne las condiciones adecuadas para ser elegible o aprecia la existencia de errores materiales, lo comunicará al candidato/a afectado/a al día siguiente a la finalización del plazo para presentar candidaturas**, concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas para que subsane.

4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y, en su caso, el de subsanación, la Junta Electoral proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales y estatutariamente previstos, comunicándoselo a los interesados/as y publicándolo junto con los programas en la web oficial y en el tablón de anuncios del Colegio.

Contra el anterior acuerdo de la Junta Electoral, los candidatos/as excluidos/as, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios.

Dentro de los siete días siguientes al acuerdo de proclamación de candidatos/as, la Junta Electoral remitirá a todas las personas colegiadas con derecho a voto la papeleta oficial de voto con los sobres, instrucciones para su ejercicio, modelo de solicitud de voto por correo y candidaturas conjuntas presentadas.

5. Si solo se hubiese presentado una candidatura, previa comprobación de su adecuación a la legalidad, será proclamada electa por la Junta Electoral sin necesidad de votación.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas sin que se haya presentado ninguna, se suspenderá el proceso electoral y se prorrogará por tres meses el mandato provisional de la junta saliente, que realizará cuantas acciones estime convenientes para promover la presentación de candidaturas.



6. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno reciban su nombramiento actuará «en funciones» la Junta de Gobierno saliente.

### **Artículo 28. Mesa Electoral**

1. La Mesa Electoral se constituirá con los miembros de la Junta Electoral, manteniendo los cargos de ésta.

2. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor/a de entre las personas colegiadas, que representen a la respectiva candidatura en los actos de la elección.

### **Artículo 29. Votación**

Constituida en forma la Mesa Electoral, el presidente/a indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas y solo podrán votar los que ya estuvieren dentro de la sala.

Los integrantes de la Mesa votarán en último lugar. A continuación, se introducirán en la urna los votos emitidos por correo en la forma establecida en el artículo 26 de estos Estatutos.

### **Artículo 30. Escrutinio**

1. Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyendo en voz alta todas las papeletas.

2. Deberán ser declaradas nulas aquellas papeletas que contengan añadidos, raspaduras o tachaduras y las que indiquen más de un candidato/a para el mismo cargo. Igualmente, serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato/a o candidatos/as propuestos/as.

3. Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos/as, pero que reúnan los requisitos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

4. Finalizado el escrutinio, el presidente/a de la Mesa anunciará el resultado, proclamando seguidamente electos los candidatos/as que hubieren obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido/a el de mayor tiempo de colegiación en el propio Colegio y, **si persiste el empate**, el/la de mayor edad.

5. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y, en su caso, por los interventores. La resolución relativa a la proclamación de los candidatos electos podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios.

6. La toma de posesión de los cargos electos se hará dentro de los quince días siguientes a su proclamación y, de ello, se dará cuenta -dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la toma de posesión- al Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios, al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y a la **Conselleria competente en materia de colegios profesionales, a los efectos de su constancia y anotación.**

### **Artículo 31. Ceses**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del plazo por el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado/a.
- d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o siete alternas en el término de un año.
- e) Por aprobación de la moción de censura.
- f) Sanción por infracción disciplinaria grave o muy grave, recaída por resolución firme administrativa, judicial o corporativa o quedar inhabilitado/a para el ejercicio de la profesión por sentencia firme.

2. Cuando se produzca la vacante de algún o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta decidirá **qué miembro de la Junta asumirá provisionalmente dichas competencias hasta las siguientes elecciones.** En los siguientes seis meses al cese, se convocarán elecciones para el cargo o cargos cubiertos provisionalmente y de acuerdo con el régimen electoral fijado por estos estatutos.

3. Cuando las vacantes que se produzcan en la junta de Gobierno afecten a más de la mitad de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones, de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 27 de los presentes estatutos.

### **Artículo 32. Reuniones de la Junta de Gobierno**

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, sin perjuicio de que pueda reunirse cuantas veces estime conveniente su presidente/a por la importancia de los asuntos a tratar o cuando lo soliciten un veinte por ciento de sus componentes.

2. La convocatoria de las reuniones, con expresión del orden del día, la realizará de forma telemática, el secretario/a, previo mandato del presidente/a, con al menos cinco días naturales de antelación a su celebración, salvo casos de urgencia, en que podrá reducirse el plazo a veinticuatro horas.

3. La Junta de Gobierno podrá celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Las sesiones que se celebren a distancia

se someterán a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector público.

**4. El quorum mínimo de asistencia para considerar válidamente constituida la Junta de Gobierno será de 5 de sus componentes.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, contabilizándose en caso de empate el voto del presidente/a como de calidad o dirimente.

5. De lo debatido en cada reunión de la Junta de Gobierno se levantará acta, suscrita por el secretario/a que dará fe, con el visto bueno del presidente/a, y de la que quedará testimonio en el Libro de Actas. El contenido mínimo de las actas será el recogido en el artículo 21 de estos estatutos.

Las actas redactadas serán sometidas a aprobación al final de la reunión o al inicio de la siguiente.

### **Artículo 33. Funciones de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

a) El impulso de aprobación y reforma de los estatutos y de la elaboración de las normas de régimen interno del Colegio.

b) Proponer a la Asamblea General cuantos asuntos le competan y, en particular, aprobar el importe de las cuotas de incorporación, de las cuotas ordinarias que deben satisfacer los colegiados/as para el sostenimiento del colegio y de las cuotas extraordinarias que se establezcan para atender a finalidades concretas.

c) **Crear** comisiones delegadas para actuar ante los organismos públicos o entidades privadas en asuntos concretos de interés relacionados con la profesión veterinaria, así como cualquier otra comisión, ponencia y grupo de trabajo que se estimen necesarios para el mejor desarrollo de la función, el estudio y resolución de asuntos o intereses que competan al Colegio.

Existirá una Comisión Deontológica que asesorará e informará a la Junta de Gobierno en los expedientes disciplinarios que se incoen a los colegiados/as.

d) Recaudar y administrar los recursos del Colegio.

e) La elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del Colegio y de sus correspondientes liquidaciones.

f) La elaboración y publicación de la Memoria Anual prevista en los presentes estatutos.

g) Resolver sobre la admisión o denegación de colegiados/as.

h) Llevar el registro de personas colegiadas y el registro de sociedades profesionales conforme a la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, reguladora de los Consejos y Colegios Profesionales de Comunidad Valenciana.



- i) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados/as y sobre las sociedades profesionales constituidas por éstos.
- j) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados/as las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, interpretándolos o sufriendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.
- k) Velar por el correcto ejercicio profesional.
- l) Encargarse, a petición de las personas colegiadas, del cobro de los honorarios o aranceles devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos a su visado colegial, atendiendo a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.
- m) Convocar elecciones a la Junta de Gobierno.
- n) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias conforme a lo dispuesto en los estatutos.
- ñ) Proponer a la Asamblea General cuantos asuntos sean de su competencia y ejecutar sus acuerdos.
- o) Ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a la Asamblea General.
- p) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la profesión veterinaria.
- q) Organizar la expedición y distribución de toda clase de impresos y documentos que sean legalmente autorizados.
- r) Informar a las personas colegiadas de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés.
- s) Ofrecer colaboración técnica a las autoridades legalmente establecidas.
- t) Proceder a la contratación y al cese de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios.
- u) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o las disposiciones legales estatales o autonómicas en materia de Colegios Profesionales o que le sean delegadas por la Asamblea General.
- v) Aprobar convenios y contratos con la administración del estado, comunidad autónoma, entidades locales, o cualesquiera otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de las mismas, subvenciones u otro tipo de ayudas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Presidencia y Vicepresidencia**

#### **Artículo 34: Gastos de representación**

1. Todos los cargos directivos son honoríficos.
2. El presidente o presidenta, el secretario o secretaria y los vocales que se designen, tienen derecho a percibir los gastos de representación y/o dedicación oportunos, los cuales se harán constatar en los presupuestos, también los gastos de locomoción y dietas que han de percibir los miembros de la Junta o los comisionados.

#### **Artículo 35. Presidente/a**

El presidente/a ostenta la representación legal e institucional del Colegio, ejecuta y hace que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y ejerce cuantas funciones le asignen estos estatutos.

#### **Artículo 36. Funciones**

El presidente o presidenta tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Colegio en todos los actos y contratos, ante las autoridades y organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a Procuradores y Letrados.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como mantener el orden y conceder el uso de la palabra.
- c) Autorizar o hacer constar su visto bueno en las actas y certificados que procedan.
- d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- e) Nombrar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, las comisiones, ponencias y grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo de la función, el estudio y resolución de asuntos o intereses que competan al Colegio.
- f) Autorizar con su firma las tarjetas de identidad de los colegiados/as.
- g) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- h) Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con la Administración Pública o cualquier entidad pública o privada.
- i) Aprobar los libramientos y las órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el tesorero del Colegio.
- j) Asumir o delegar la Presidencia de cualquier comisión, ponencia o grupo de trabajo en cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

k) Aquellas otras que les sean atribuidas por la legislación vigente y las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento administrativo y económico del Colegio.

#### **Artículo 37. Vicepresidente/a**

1. Será designado/a por el presidente o presidenta entre los miembros de la Junta de Gobierno, en número de uno o dos, en atención al número de colegiados/as existentes en el Colegio.

2. Llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el presidente/a, supliéndolo en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

3. Vacante la Presidencia, el vicepresidente/a ostentará la misma hasta la celebración de elecciones, que se convocarán en el plazo máximo de seis meses.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **Secretaría y Vicesecretaría**

##### **Artículo 38. Funciones**

1. Son funciones del secretario o secretaria:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según instrucciones del presidente/a y con la antelación debida.

b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con expresión de asistentes y vigilando se incorporen en los Libros de Actas, una vez aprobadas con la firma y visto bueno del presidente/a.

c) Llevar los libros y registros necesarios para el funcionamiento del Colegio, incluido el Registro General de entradas y salidas.

d) Recibir y dar cuenta al presidente/a de cuantas solicitudes y comunicaciones se remitan al Colegio.

e) Expedir, con el visto bueno del presidente/a, todas las certificaciones que se soliciten por los interesados, incluso los documentos acreditativos de la incorporación al Colegio de Veterinarios.

f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura del personal.

g) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio y custodiar su documentación.

h) Llevar el censo de las personas colegiadas de Valencia, así como el registro general de sociedades profesionales, en un fichero-registro o en soporte informático con todos los datos y especificaciones que exige la normativa vigente.

### **Artículo 39. Vicesecretario/a**

1. Será designado por el presidente o presidenta, entre los miembros de la Junta de Gobierno.
2. El vicesecretario o vicesecretaria realizará aquellas funciones que le sean encomendadas o delegadas por el secretario/a, así como aquellos cometidos que le asignen el presidente/a o la Junta de Gobierno.
3. Asumirá las funciones del secretario/a en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste/a.
4. Vacante la Secretaría, el vicesecretario/a ostentará la misma hasta la celebración de elecciones que se convocarán en el plazo máximo de seis meses. El mandato del secretario o secretaria electo finalizará cuando termine el de los restantes miembros de la Junta.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Tesorería**

#### **Artículo 40. Funciones**

1. Será designado por el presidente o presidenta, de entre los miembros de la Junta de Gobierno
2. Son funciones del tesorero o tesorera:
  - a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
  - b) Abrir y cerrar cuentas corrientes, ingresar y retirar fondos, constituir y cancelar depósitos por acuerdo de la Junta de Gobierno, uniendo su firma a la del presidente/a, o a la de cualquier otro miembro que se designe.
  - c) Llevar con las debidas formalidades los libros de entrada y salida de fondos.
  - d) Formalizar las cuentas anuales de ingresos y gastos del colegio, sometiéndolas a la aprobación de los órganos de gobierno del Colegio.
  - e) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos del Colegio y su correspondiente liquidación, sometiéndolos sucesivamente a la aprobación de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
  - f) Informar a los órganos de gobierno del estado económico del Colegio, cuando sea requerido para ello.
  - g) Aquellas otras funciones que le fueran encomendadas por la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### Vocales

#### Artículo 41. Competencias

La Junta de Gobierno podrá determinar, **según lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes estatutos** y en función de las necesidades del Colegio, la creación de distintas áreas de gestión interna para el ejercicio y desarrollo de las competencias propias del órgano de gobierno, estableciéndose, en todo caso, un vocal de deontología. En su caso, cada una de estas áreas de actuación será encomendada por el presidente o presidenta, a propuesta de la Junta de Gobierno, a los distintos vocales electos, dando general publicidad de su creación para el conocimiento de todos los colegiados/as.

## TÍTULO CUARTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 42. Autonomía de Gestión

1. El Colegio es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que pueda contribuir al sostenimiento económico tanto del Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios como del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, en la forma prevista en sus respectivos estatutos.

2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:

- a) Pago de tributos estatales, autonómicos o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.
- b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.
- c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

**En todo caso, estas actuaciones se pondrán en conocimiento de la Asamblea General.**

#### Artículo 43. Confección y liquidación de presupuestos

1. La Junta de Gobierno aprobará, durante el último trimestre de cada año o como máximo dentro de los dos meses siguientes, el proyecto de presupuestos de sus ingresos y gastos, debiendo presentarlo a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Asimismo, dentro del primer semestre de cada año la Junta de Gobierno deberá aprobar, el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año

anterior y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria según el vigente Plan General Contable, para su aprobación o rechazo.

Previamente, dicho balance y liquidación presupuestaria, habrá sido expuesto en el tablón de anuncios y en la web oficial del Colegio. Además, toda la documentación contable, estará a disposición de cualquier colegiado que lo requiera, para ser examinada durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Colegiados correspondiente.

3. Se realizará al menos una auditoría de cuentas por legislatura a través de una entidad externa.

#### **Artículo 44. Recursos**

1. Son recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y de incorporación.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacúe sobre cualquier materia.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones y visados, así como por la prestación de cualesquiera otros servicios generales a los colegiados.

e) Los derivados de la venta de impresos oficiales y cualesquiera otros elementos de certificación, garantía e identificación, así como la participación que se pueda asignar por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios en los impresos de carácter oficial y cualesquiera otros elementos de certificación, garantía e identificación.

f) Cualesquiera otros establecidos o que se establezcan por la Junta de Gobierno y sean aprobados por la Asamblea General.

2. Son recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.



d) Cualesquiera otros que legalmente procedan.

#### **Artículo 45. Cuotas de incorporación**

Al inscribirse en el Colegio, los aspirantes a colegiados habrán de satisfacer una cuota, igual para todos, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Si se causara baja de forma voluntaria y justificada solo se volverá a cobrar la cuota de incorporación si hubieran transcurrido más de cinco años desde que se causó la citada baja.

#### **Artículo 46. Cuotas ordinarias**

1. Son cuotas ordinarias las que se abonan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.
2. Las personas colegiadas, ejercientes o no, vienen obligadas a satisfacer las cuotas establecidas, cuyo importe **para cada caso o tipo de colegiación** será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. No podrá librarse certificación alguna a la persona colegiada que no se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas colegiales.

#### **Artículo 47. Cuotas extraordinarias**

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados/as.

#### **Artículo 48. Recaudación e impago de cuotas**

1. Las cuotas ordinarias serán recaudadas por el Colegio, trimestralmente.

Las cuotas extraordinarias que se establezcan serán recaudadas tras su aprobación por la Asamblea General de Colegiados.

Asimismo, el Colegio recaudará los derechos que le correspondan por la emisión de dictámenes, tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones y cuantas prestaciones o servicios se establezcan a favor de las personas colegiadas.

2. La persona colegiada que no abone dos cuotas legalmente establecidas en los plazos correspondientes, recibirá del Colegio oportuna reclamación advirtiéndole del impago.
3. Si no atendiera la reclamación, y se acumularan más de cuatro cuotas trimestrales impagadas, será nuevamente requerido para hacerlo efectivo en un plazo de quince días, transcurridos los cuales se devengarán los intereses legales correspondientes mientras no satisfaga su obligación. Se podrá recargar un veinte por ciento de la cantidad adeudada.

4. Si transcurrido el plazo anterior persistiese en su situación de impago, con independencia del recargo y de la reclamación de las cantidades adeudadas, quedará suspendido/a en el disfrute de los derechos colegiales mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en el que cumpla con sus débitos colegiales.

#### **Artículo 49. Honorarios profesionales**

1. El Colegio no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

El Colegio, conforme establece la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, velará porque no se produzcan acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas consistentes en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicios que puedan impedir, restringir o falsear la competencia.

2. El Colegio podrá elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación del servicio prestado por los colegiados/as en peticiones judiciales, jura de cuentas y, en su caso, asistencia jurídica gratuita.

3. El Colegio podrá establecer un servicio de cobro de honorarios profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, que tendrá carácter voluntario para las personas colegiadas. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de su prestación.

## **TÍTULO QUINTO**

### **RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 50. Eficacia de los actos**

1. El régimen jurídico de los actos del Colegio, que estén sujetos al derecho administrativo, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre colegios profesionales y sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del presidente/a y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia de tales acuerdos quedará demorada cuando así lo exija su contenido o cuando esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Los acuerdos a los que se refiere el punto anterior podrán ser recurridos mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios.

#### **Artículo 51. Notificación de los acuerdos**

Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General que afecten a derechos o intereses individuales o colectivos serán notificados a los interesados/as.

La notificación de acuerdos se realizará en el domicilio profesional o en la dirección de correo electrónico que se haya comunicado al Colegio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo.

#### **Artículo 52. Nulidad y anulabilidad**

1. Los actos emanados de los órganos de gobierno del Colegio estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

2. En todo caso, son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que infrinjan lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- h) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

3. Serán anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

4. La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho, adoptados por la Asamblea General de Colegiados, solicitando como medida cautelar, su suspensión.

#### **Artículo 53. Régimen de recursos**

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios, en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

2. La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley reguladora de esta jurisdicción.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS COLEGIADAS Y A LOS CONSUMIDORES/AS Y USUARIOS/AS**

#### **Artículo 54. Servicio de atención a las personas colegiadas y a los consumidores/as o usuarios/as**

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por las personas colegiadas.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores/as o usuarios/as, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de las personas colegiadas se presenten, por cualquier consumidor/a o usuario/a que contrate los servicios profesionales de sus colegiados/as, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores/as y usuarios/as en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores/as o usuarios/as, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para sancionar, bien archivando o adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica.

5. Las reclamaciones recibidas en el Colegio y su tramitación tendrán que adecuarse a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la que resulte legalmente aplicable.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **VENTANILLA ÚNICA**

#### **Artículo 55. Ventanilla única**

1. El Colegio, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente sobre Colegios Profesionales, dispondrá de una página web para que los profesionales, a través de una ventanilla única, puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica.

Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación, sin perjuicio de la documentación original que deba ser requerida para verificar su validez.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y su resolución por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados/as a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores/as y usuarios/as, la organización colegial ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al Registro de colegiados/as, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional, situación de habilitación profesional y los establecidos por la normativa vigente.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor/a y usuario/a y un/a colegiado/a o el Colegio.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores/as y usuarios/as a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código Deontológico.

3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías necesarias, creando y manteniendo las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con los colegios de otras profesiones.

4. El Colegio facilitará al Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y al Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **MEMORIA ANUAL**

#### **Artículo 56. Memoria anual**

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, deberá elaborar una Memoria Anual que contenga, al menos, la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, así como los gastos de representación asignados a los órganos colegiales.

b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico y la vía para el acceso a su contenido íntegro.

f) Las situaciones de conflictos de intereses en que se encuentren los miembros de sus órganos de gobierno.

g) Información agregada y estadística sobre su actividad de visado y, en particular, las causas de denegación de visado.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web.

## **TÍTULO NOVENO**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 57. Responsabilidad disciplinaria**

1. Las personas colegiadas que infrinjan sus deberes profesionales serán sancionadas disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que hayan podido incurrir.

Las personas que ocupen cargos directivos en el Colegio serán igualmente susceptibles de ser sancionadas disciplinariamente.

2. El ejercicio de la actividad profesional a través de una sociedad profesional no será obstáculo, en ningún caso, para la efectiva aplicación a los colegiados/as, sean socios/as profesionales o no, del régimen disciplinario previsto en el presente título.

3. Las sociedades profesionales están sujetas igualmente a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en la ley y en estos estatutos. La responsabilidad disciplinaria de la sociedad profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea o no socio/a de aquélla.

#### **Artículo 58. Régimen disciplinario y potestad disciplinaria**

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado/a.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los colegiados/as corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios de acuerdo con las previsiones contenidas en sus estatutos.

4. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano



sancionador podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

5. El Colegio llevará un registro de sanciones de ámbito provincial en el que se recogerán todas las que se impongan por esta corporación, tanto a los colegiados/as, personas físicas, como a las sociedades profesionales. Tales sanciones, además, se anotarán en el expediente personal del colegiado/a sancionado/a y o, en su caso, en la hoja abierta a la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

6. Las sanciones impuestas por el Colegio surtirán efecto en todo el territorio español.

#### **Artículo 59. Extinción de la responsabilidad disciplinaria**

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones o de las sanciones y por muerte.

#### **Artículo 60. Rehabilitación**

1. Las personas sancionadas quedarán automáticamente rehabilitadas desde el día siguiente al que se extinga la responsabilidad disciplinaria; no obstante, la cancelación en su expediente personal se producirá al año en caso de sanción por infracción leve, a los dos años en caso de sanción por infracción grave y a los cuatro años en caso de sanción por infracción muy grave.

2. En los casos de expulsión, la Junta de Gobierno del Colegio, transcurridos al menos cuatro años desde la firmeza de la sanción, podrá acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición de éste. La Junta de Gobierno, oído el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y el Consejo General, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

3. En los casos de exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, la Junta de Gobierno podrá acordar la inclusión de la sociedad sancionada de nuevo en el Registro colegial, previo el oportuno expediente a petición de la sociedad y transcurridos, al menos, cuatro años desde la firmeza de la resolución, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

#### **Artículo 61. Comunicación de sanciones**

El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y al Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios de España de todas las sanciones impuestas, en virtud de expedientes disciplinarios por infracciones graves o muy graves, que impliquen inhabilitación, suspensión para el ejercicio o expulsión del colegio.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 62. Infracciones

Las infracciones cometidas por las personas colegiadas y por las sociedades profesionales, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios/as colegiados/as y por las sociedades profesionales:

- a) La falta de diligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias.
- b) No comunicar al colegio en el plazo de dos meses el cambio de domicilio profesional para su anotación en el expediente personal.
- c) La renuncia al cargo de miembro de la Junta Electoral o el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de este cargo.
- d) La incorrecta cumplimentación de documentos oficiales.

#### e) El impago de 4 cuotas trimestrales.

f) Cualquier vulneración de otra **norma estatutaria o reglamentaria** que regule la actividad profesional veterinaria, siempre que no constituya infracción grave o muy grave de las previstas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones graves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios/as colegiados/as:

- a) El incumplimiento de los deberes profesionales y de las prohibiciones establecidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los presentes estatutos, así como en la normativa deontológica vigente, cuando causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.
- b) El incumplimiento de los acuerdos emanados de los órganos rectores del Colegio, del Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y del Consejo General.
- c) No denunciar a las autoridades competentes y al Colegio las manifiestas infracciones de las que tengan conocimiento, cometidas por los colegiados/as en relación con las obligaciones administrativas o colegiales.
- d) La competencia desleal y las acciones de propaganda contrarias a la deontología profesional, a la Ley de Competencia Desleal y a la Ley General de Publicidad; así como

cualquier otro acto que pueda suponer un beneficio ilícito siempre y cuando exista un pronunciamiento judicial firme.

e) La ofensa o desconsideración grave a la dignidad de otros veterinarios/as, a la de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y el personal del mismo; así como a la de los profesionales que presten servicio en las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

f) El incumplimiento del deber de aseguramiento de la responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

g) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio, del Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

h) El ejercicio de la profesión en situación de embriaguez o bajo el efecto de drogas tóxicas o estupefacientes.

i) Prestar su nombre para que figure como director/a facultativo/a o asesor/a de clínica veterinaria, que no dirija y atienda, asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes estatutos, normas deontológicas y reglamentos del ejercicio de la actividad.

j) El uso de documentos no editados ni autorizados por la Organización Colegial Veterinaria, cuando el mismo esté regulado por la normativa aplicable.

k) El falseamiento de documentos oficiales

l) La mala cumplimentación de documentos oficiales, cuando causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales u a otros colegiados en el desempeño de sus funciones.

m) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de dos años.

n) La falta de comunicación al Colegio de la constitución de una sociedad profesional o de las modificaciones posteriores de socios/as, administradores/as o del contrato social.

ñ) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración y representación de las sociedades profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos o privados, o por actuaciones concertadas entre los socios.

o) El impago de las multas impuestas por infracción colegial.

p) No respetar los derechos de los propietarios/as de los animales atendidos.

q) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes y marcas relacionadas con el ejercicio de la profesión.

r) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública, o en virtud de funciones delegadas o encomendadas por la Administración o por cualquier disposición legal a los Colegios, a los Consejos Autonómicos o al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

3. Son infracciones graves susceptibles de ser cometidas por las sociedades profesionales las tipificadas en el apartado 2 de este artículo, salvo las previstas en las letras e), h), i) y j).

4. Son infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios/as colegiados/as:

a) El falseamiento de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer para ejercitar sus funciones de control profesional.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El ejercicio de la profesión estando inhabilitado/a o estando incurso/a en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) La comisión de delitos dolosos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional, previo pronunciamiento judicial firme.

e) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional. Particularmente, cuando dicho incumplimiento tenga como consecuencia el perjuicio grave de los derechos de los consumidores/as y usuarios/as contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.

f) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.

g) El encubrimiento del intrusismo profesional y la colaboración con quien ejerza o intente ejercer la profesión veterinaria sin tener título suficiente o no reúna las aptitudes legalmente exigidas para ello; así como el encubrimiento de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión veterinaria, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

5. Son infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por las sociedades profesionales las tipificadas en el apartado 4 de este artículo, salvo la prevista en la letra b).

6. Serán calificadas como muy graves las infracciones graves previstas en los apartados 2 y 3 de este artículo, cuando concorra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave a los intereses de los consumidores/as y usuarios/as; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación

ilícita; haber sido sancionado/a anteriormente por resolución colegial firme no cancelada.

### **Artículo 63. Sanciones**

1. Por razón de las infracciones previstas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) A los veterinarios/as colegiados/as:

1ª. Apercibimiento por oficio.

2ª. Multa pecuniaria equivalente al importe de entre diez y cuarenta cuotas ordinarias trimestrales.

3ª. Multa pecuniaria equivalente al importe de entre cuarenta y una y ciento veinte cuotas ordinarias trimestrales.

4ª. Suspensión en el ejercicio profesional entre un mes y un día y un año.

5ª. Multa pecuniaria equivalente al importe de entre ciento veintiuna a ciento setenta y cinco cuotas ordinarias trimestrales.

6ª. Suspensión en el ejercicio profesional entre un año y un día y tres años.

7ª. Expulsión del Colegio, que conlleva la inhabilitación para cualquier otra colegiación.

8ª. Exclusión de las propuestas efectuadas a la Administración competente por parte de los Colegios, Consejos Autonómicos y del Consejo General, en relación con actuaciones derivadas de funciones delegadas o encomendadas por la Administración o por cualquier disposición legal a estas corporaciones, tales como espectáculos taurinos, campañas de vacunación o identificación de animales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2.r) de estos estatutos, **por tiempo no inferior de 1 mes y 1 día a 1 año o por tiempo de 1 año y 1 día a 3 años.**

b) A las sociedades profesionales:

1ª. Apercibimiento por oficio dirigido a sus administradores.

2ª. Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su cifra neta de negocio en el ejercicio inmediatamente anterior al de la comisión de la infracción.

3ª. Baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo **entre un mes y un día a un año**. En todo caso, la baja comportará la suspensión en el ejercicio profesional de la sociedad por el tiempo que dure la baja.

**4ª. Baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo entre 1 año y 1 día a 3 años.**

5ª. Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la sociedad no podrá ejercer la actividad profesional veterinaria.

2. Las sanciones 4ª, 6ª y 7ª del apartado 1.a) de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio, por el tiempo de su duración.

3. Tanto en el caso de sanción de expulsión de veterinarios/as colegiados/as como en el de exclusión definitiva de sociedades profesionales de sus respectivos Registros, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y expulsión de los veterinarios/as colegiados/as y las conductas que puedan afectar a la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

5. Las sanciones que se impusieran a las sociedades profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, serán comunicadas al Ministerio de Justicia, al Registro Mercantil en el que la sociedad sancionada estuviera inscrita y a la **Conselleria competente en materia de colegios profesionales**.

6. A los veterinarios colegiados, por la comisión de infracciones leves se les imputarán las sanciones 1ª y 2ª previstas en el apartado 1.a) de este artículo; por la comisión de infracciones graves podrán imponerse las sanciones 3ª, 4ª y la sanción prevista en el subapartado 8º, **si la sanción comprende el período de 1 mes y un día a 1 año. Por la comisión de infracciones muy graves se impondrán las sanciones 5ª, 6ª, 7ª y la sanción prevista en el subapartado 8º, si la sanción comprende el período de 1 año y un día a tres años.**

7. A las sociedades profesionales, por la comisión de infracciones leves se podrá imputar la sanción 1ª prevista en el apartado 1.b) de este artículo; por la comisión de infracciones graves podrán imponerse las sanciones 2ª y 3ª y por la comisión de infracciones muy graves se impondrán las sanciones previstas en los subapartados 4º y 5º del apartado 1.b).

#### **Artículo 64. Prescripción de las infracciones**

1. Las infracciones, tanto de veterinarios/as colegiados/as como de sociedades profesionales, prescriben:

- a) Las leves: a los seis meses.
- b) Las graves: a los dos años.
- c) Las muy graves: a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.



3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento disciplinario, con el conocimiento del interesado/a, reanudándose el plazo de prescripción si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto/a infractor/a.

#### **Artículo 65. Prescripción de las sanciones**

1. Las sanciones, tanto de veterinarios/as colegiados/as como de sociedades profesionales, prescriben:

a) Las leves: al año.

b) Las graves: a los dos años.

c) Las muy graves: a los tres años.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones comenzarán a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado/a, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Procedimiento disciplinario**

##### **Artículo 66. Iniciación**

1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otro órgano o por denuncia de un veterinario/a colegiado/a o por un/a tercero/a con interés legítimo.

Los plazos del procedimiento disciplinario **que se señalen por días se entenderán hábiles**, comenzando el cómputo a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

2. La Junta de Gobierno **ante una supuesta infracción**, remitirá el expediente a la Comisión Deontológica, que decidirá, de modo razonado y a la vista de los antecedentes disponibles, proponer a la Junta de Gobierno el archivo de las actuaciones o incoar el procedimiento, designando desde ese momento un Instructor/a de entre los miembros de la Comisión Deontológica.

3. Son causas de abstención y recusación las previstas en la legislación administrativa vigente.

A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento del instructor/a habrá de notificarse al expedientado/a junto con la incoación del procedimiento. **EI**



**expedientado/a podrá promover la recusación del instructor/a del expediente disciplinario en el plazo de 8 días, desde la recepción del acuerdo de incoación.**

### **Artículo 67. Instrucción**

1. Tras realizar las diligencias indagatorias que estime oportunas, el instructor/a propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicio alguno de la comisión de alguna infracción disciplinaria o formulará pliego de cargos, en caso contrario.

2. El pliego de cargos debe contener al menos:

- a) Identidad del presunto/a responsable.
- b) Relación detallada de los hechos profesionales que se presumen ilícitos.
- c) La calificación que dichas conductas pudieran merecer.
- d) Sanciones que le pudieran corresponder.
- e) Identidad del órgano competente para imponer la sanción.
- f) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado o pudieran acordarse por la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente.

3. El pliego de cargos será notificado al inculcado/a.

### **Artículo 68. Alegaciones**

Notificado el pliego de cargos, se concederá al expedientado/a un plazo de quince días, para que formule todas las alegaciones que estime pertinentes para su defensa en el oportuno pliego de descargos. Acompañará con dicho escrito toda la prueba documental de que pretenda valerse y propondrá la restante prueba que estime conveniente para su defensa.

### **Artículo 69. Prueba**

1. Desde la entrada y registro del pliego de descargos, dispondrá el instructor/a de igual plazo de quince días para acordar las pruebas propuestas y las que estime necesarias practicar para la resolución del procedimiento.

**2. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.**

3. El período de prueba no será superior a treinta días.

4. La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, dejándose constancia escrita en el expediente.

### **Artículo 70. Propuesta de resolución**

Finalizado el periodo probatorio, el Instructor/a formulará propuesta de resolución en la que se propondrá la inexistencia de ilícito alguno y ausencia de responsabilidad, o en caso contrario, cuando se estime que se ha cometido infracción, habrá de fijarse de forma motivada los hechos que se consideren probados, **su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que en su caso se constituya, la persona o entidad que resulte responsable y la sanción que se propone, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.**

### **Artículo 71. Trámite de audiencia**

La propuesta de resolución será notificada al expedientado/a concediéndole un nuevo plazo de quince días para formular las alegaciones y justificaciones que estime convenientes a su derecho.

Cumplimentado el trámite de audiencia, se elevará a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente.

### **Artículo 72. Resolución**

1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses y se computará desde la adopción del acuerdo de incoación hasta la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento. Este plazo podría modificarse si la normativa administrativa vigente lo permitiese.

2. La Junta de Gobierno dictará resolución motivada resolviendo todas las cuestiones que hayan sido objeto del expediente. No se podrán aceptar hechos distintos a los que quedaron fijados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de su calificación. **No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al interesado/a para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.**

La resolución se notificará a los interesados/as y será ejecutiva cuando se hayan agotado los recursos corporativos conforme a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

La notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que la resolución haya sido dictada conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 73. Recursos**

1. Contra la resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al procedimiento disciplinario, el veterinario/a colegiado/a o, en su caso, la sociedad profesional, en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno. Una vez Interpuesto, la Junta de Gobierno, dentro de los diez días siguientes a su presentación, lo elevará al Consejo Valenciano de Colegios de Veterinarios, con su informe y copia completa del expediente.

3. La resolución que recaiga en el recurso alzada será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. La interposición del recurso de alzada dentro del plazo establecido suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido. La suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

#### **Artículo 74. Procedimiento simplificado**

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión Deontológica, considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve.

#### **Artículo 75. Tramitación del procedimiento simplificado**

1. La iniciación del procedimiento simplificado se producirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, por acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento, y se comunicará al instructor/a y simultáneamente a los interesados/as. **Este procedimiento simplificado en materia disciplinaria se aplicará a las infracciones leves y el acuerdo de incoación deberá incluir el nombramiento del instructor/a del expediente.**

2. En el plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el instructor/a y los interesados/as efectuarán, respectivamente, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el instructor/a formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.

No obstante, si el instructor apreciara que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general según lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes, notificándolo a los interesados/as.

4. Formulada propuesta de resolución el procedimiento se elevará a la Junta de Gobierno, que en el plazo máximo de un mes dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en el artículo 72.

5. El procedimiento simplificado deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses, que se computará desde la adopción del acuerdo de incoación hasta la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento. Este plazo podría modificarse si la normativa administrativa vigente lo permitiese.

## TÍTULO DÉCIMO

### FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

#### **Artículo 76. Fusión, segregación y disolución**

1. En los supuestos de fusión, segregación o disolución del Colegio, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

2. En todo caso y con independencia de la obligación de que se cumplan todos los trámites y requisitos legalmente establecidos, los acuerdos de fusión y segregación serán adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada al efecto por la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, la mitad del censo colegial. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de los colegiados/as censados/as. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se celebrarán, con carácter preferente y siempre que fuera posible, de forma presencial.

3. Se podrá acordar por la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno y con el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de los colegiados censados, la disolución del colegio, determinándose en dicho acuerdo el destino de su patrimonio y el nombramiento de una comisión liquidadora.

## TÍTULO DECIMOPRIMERO

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### **Artículo 77. Modificación de los Estatutos**

1. La reforma de los presentes estatutos será promovida de oficio por la Junta de Gobierno o a instancia de un quince por ciento de los colegiados/as.

2. El acuerdo aprobatorio de la modificación de los estatutos habrá de adoptarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se celebrarán, con carácter preferente y siempre que fuera posible, de forma presencial.

3. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los colegiados/as con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se tomarán en la primera convocatoria con el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados/as asistentes y en segunda convocatoria con la mayoría de dos tercios de los asistentes de forma presencial.

## TÍTULO DECIMOSEGUNDO

### HONORES Y DISTINCIONES

#### Artículo 78. Competencia

El Colegio, a propuesta de sus órganos de gobierno, podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y profesional por aquellas personas que se hicieren acreedores de ellos y de acuerdo con las previsiones contenidas en los presentes estatutos.

#### Artículo 79. Recompensas

1. Las recompensas que el Colegio puede conceder, serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.
2. Las honoríficas podrán ser:
  - a) Felicitaciones y menciones.
  - b) Colegiado/a de Honor.
  - c) Presidente o Presidenta de Honor.
  - d) Medalla de Oro.
3. Las de carácter económico-científico, podrán ser, entre otras:
  - a) Becas y subvenciones para estudios.
  - b) Bolsas de estudios para la formación especializada.
  - c) Premios a trabajos de investigación.
  - d) Publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico que la Junta de Gobierno acuerde editar.
4. Todas estas recompensas se concederán previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

5. La concesión de la distinción de Presidente o Presidenta de Honor del Colegio o Colegiado/a Honorífico/a lleva anexa la exención del pago de las cuotas colegiales de cualquier clase, excepto en los casos en que continúe en el ejercicio profesional.

6. La propuesta de becas para estudios podrá recaer también a favor de estudiantes de Veterinaria.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera. Habilitaciones a la Junta de Gobierno**

Se faculta a la Junta de Gobierno para la aplicación de los presentes estatutos y su desarrollo, y concretamente para dictar las normas o reglamentos que regulen las siguientes materias:

- Comisión deontológica: composición y funcionamiento.
- Reglamento de visado de documentos.
- Reglamento de distinciones y honores.
- Cualquier otra normativa o reglamentación en el ámbito de sus competencias.

### **Segunda. Normativa supletoria**

1. En materia electoral, en lo no previsto por estos estatutos, serán aplicables las disposiciones contenidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

2. En todos los procedimientos, en lo no previsto por estos estatutos, serán aplicables las disposiciones legales vigentes que regulan el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y el régimen jurídico del sector público.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera. Obligatoriedad de colegiación**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la ley 25/2009, de 22 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la ley en ella referida (que determinará las profesiones para cuyo ejercicio será obligatoria la colegiación) se mantendrá la obligatoriedad de colegiación vigente y que se contiene tanto en el artículo 6 de estos Estatutos como en el artículo 62 de los Estatutos Generales de la Organización Veterinaria Española.



## **Segunda. Procedimientos en tramitación**

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes estatutos continuarán la misma con arreglo a la normativa aplicable al tiempo de su iniciación.

## **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que se publique, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la resolución administrativa por la que se acuerde su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales.